CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 005-2014-MINAGRI, se constituye en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, un mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores que residan por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar, en adelante el mecanismo de reposición;

Que, el artículo 8 de la citada norma, dispone que el MINAGRI, establecerá las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la implementación del mecanismo de reposición;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2014-MINAGRI-DGCA/DPC/LGH, de fecha 28 de abril de 2014, la Dirección General de Competitividad Agraria - DGCA del MINAGRI, señala las consideraciones técnicas y los procesos y/o mecanismos para la aprobación de lineamientos técnicos para la implementación del mecanismo de reposición;

Que, como consecuencia de lo evaluado en el citado Informe, la DGCA recomienda mediante Oficio N° 937-2014-MINAGRI-DGCA/DA de fecha 30 de abril de 2014, la aprobación de Lineamientos Técnicos para la implementación del mecanismo de reposición; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos Técnicos para la implementación del mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores afectados que residan por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo de la presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1083394-2

Disponen publicar el Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de plaguicidas de uso agrícola para consumo propio, en el portal institucional del SENASA

RESOLUCIÒN DIRECTORAL
N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA

15 de mayo de 2014

VISTO:

El Artículo 3° de la Ley 30190 que modifica la Ley General de Sanidad Agraria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30190 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de mayo de 2014, se modifica la Ley General de Sanidad Agraria aprobada por Decreto Legislativo N° 1059;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 30190 establece que las personas naturales o jurídicas, que desarrollen cultivos, organizaciones de productores agrarios, podrán importar directamente, para consumo propio y de sus asociados, plaguicidas de uso agrícola presentando una declaración jurada que contenga el nombre comercial del producto a importar y su ingrediente activo, nombre del formulador del producto terminado, país de origen, peso neto, peso bruto, fecha de producción, de vencimiento y de probable de arribo, tipo y material de envase; dichos productos deberán contar con ingredientes activos que hayan sido evaluados previamente por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con fines de registro y podrán tener diferente nombre comercial, país de origen, concentración y/o formulación distinta al producto registrado con ingrediente activo evaluado por el SENASA;

Que, además dicho artículo faculta al SENASA para aprobar procedimientos, mediante resolución del órgano de línea competente, que permitan efectuar actividades de vigilancia y control de estos productos, desde su importación hasta su uso en campo, adoptando medidas sanitarias e imponiendo las correspondientes sanciones, a quienes infrinjan esta disposición;

Que, la Ley General de Sanidad Agraria tiene entre sus objetivos regular la producción, comercialización, uso y disposición final de insumos agrarios, a fin de fomentar la competitividad de la agricultura nacional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG señala en su Artículo 30° que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria es la unidad orgánica responsable de contribuir a la calidad e inocuidad agroalimentaria del país; dicho órgano tiene entre sus funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de insumos de uso agrícola;

Que, en virtud de lo señalado anteriormente corresponde a la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, órgano de línea competente en materia de plaguicidas, aprobar el procedimiento para la importación, vigilancia y control de plaguicidas de uso agrícola para consumo propio en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 30190;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30190, el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo Nº 008– 2005–AG, y con el visado de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de plaguicidas de uso agrícola para consumo propio, en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2°.- El Procedimiento señalado en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1083782-1

Designan Jefe de Agencia Zonal Bongará Utcubamba, de la Dirección Zonal Amazonas, de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 142-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 0083-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO-DZA, la Nota Informativa Nº 377-2014-

SENASA PERU	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Insumos Agrícolas	
		PRO-SIA-03	
	PROCEDIMIENTO IMPORTACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA PARA CONSUMO PROPIO	Revisión: 00	Página: 1 de 26

	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	HUMBERTO REYES CERVANTES **ESPECIALISTA SIA**	GERARD BLAIR ARZE **DIRECTOR (E) SIA**	JOSUÉ CARRASCO VALIENTE **DIRECTOR GENERAL DIAIA**
FIRMA			
FECHA	15/05/2014.	13/5/2014	15/05/2014.
	JOSE ORTIZ ROJAS **ESPECIALISTA SIA**	LAITER GARCIA TUEROS **DIRECTOR GENERAL OAJ**	
FIRMA			
FECHA	15/05/2014	15-5-14	
		PERCY BARRON LÓPEZ **DIRECTOR GENERAL OPDI**	
FIRMA			
FECHA		15.5.14.	

TABLA DE CONTENIDO:

1. OBJETIVO.
2. ALCANCE.
3. REFERENCIAS.
4. DEFINICIONES.
5. RESPONSABILIDADES.
6. DESCRIPCIÓN
7. REGISTROS
8. ANEXOS

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para efectuar la importación, vigilancia y control de plaguicidas de uso agrícola comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 30190 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 1059.

2. ALCANCE

Todo el territorio nacional, e incluye a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos u organizaciones de productores agrarios que importan plaguicidas de uso agrícola directamente para consumo propio y de sus asociados.

3. REFERENCIAS.

3.1 Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
3.2 Ley N° 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1059.
3.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.4 Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad Agroalimentaria
3.5 Decreto Legislativo N° 1074, Norma de protección de información de seguridad y eficacia en el procedimiento de autorización de comercialización de plaguicidas químicos de uso agrícola.
3.6 Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
3.7 Decreto Supremo N° 016-2000-AG, Reglamento para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola.
3.8 Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos

4. DEFINICIONES

4.1 AIAIA: Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria.

4.2 Almacén: aquel lugar o ambiente apropiado donde se guardan los plaguicidas en condiciones sanitarias y de seguridad, con adecuada distribución física y sujetos a control por el SENASA, donde consta el ingreso, salida, inventarios, custodia y conservación de los productos.

4.3 Asesor técnico: profesional ingeniero agrónomo o biólogo, con experiencia en el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícolas, responsable del aspecto técnico de estos insumos.

4.4 DE: Dirección Ejecutiva del SENASA.

4.5 DIAIA: Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA.

4.6 IIV/APIV: Informe de Inspección y verificación – autorización de plaguicidas e insumos veterinarios.

4.7 Ingrediente activo: se refiere a aquellos productos cuyo ingrediente activo ha sido evaluado con fines de registro para un producto formulado en el país, que cuenta con registro vigente en el SENASA.

4.8 Importador: persona natural o jurídica que desarrollan cultivos, u organizaciones de productores agrarios que importen directamente plaguicidas de uso agrícola para consumo propio y de sus asociados.

4.9 Importación directa para consumo propio: actividad realizada cumpliendo condiciones específicas establecidas en el presente procedimiento, que permite el ingreso al país de plaguicidas con ingrediente activo contenido en un producto formulado con registro vigente del SENASA; para consumo propio del importador y de sus asociados.

4.10 Laboratorio: se entenderá como tal para los fines del presente procedimiento al laboratorio oficial u otros laboratorios que realicen análisis químicos, de residuos y/o toxicológicos de plaguicidas de uso agrícola, designado por el SENASA.

4.11 Límites Máximos de Residuos (LMR): la concentración máxima de un residuo de plaguicida que se permite o reconoce legalmente como aceptable en o sobre un alimento, producto agrícola o alimento para animales.

4.12 OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA.

4.13 PCE: Puesto de Control Externo del SENASA.

4.14 Plaguicidas de uso agrícola: comprende a los plaguicidas químicos de uso agrícola y a los productos biológicos formulados, salvo los productos clasificados dentro de las categorías IA y IB de la OMS, los cuales deberán sujetarse a lo que señala el Decreto Supremo N° 16-2000-AG. No están comprendidos en este régimen los plaguicidas de uso agrícola cuya categoría de peligrosidad sea mayor a un producto similar registrado en el Perú. En el caso de productos formulados con el mismo ingrediente activo que pertenezcan a diferentes categorías de peligrosidad, se tomará como patrón el producto más peligroso registrado. Asimismo, no están comprendidos en este régimen los plaguicidas cuyo ingrediente activo supere la concentración de un producto ya registrado.

4.15 Producto formulado: incluye el producto terminado y contiene la preparación plaguicida en la forma en que se envasa y usa; con uno o más ingredientes activos más los aditivos (coadyuvantes, solventes, etc.), pudiendo requerir la dilución antes del uso.

4.16 SIA: Subdirección de Insumos Agrícolas del SENASA.

4.17 SIAg: Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria del SENASA.

4.18 ST: Secretaría Técnica del SENASA.

5. RESPONSABILIDADES.

DEL SENASA

5.1 El Director General de la DIAIA es responsable de la aprobación del presente procedimiento.

5.2 El Director de la SIA es responsable de supervisar la aplicación del presente procedimiento y de proponer su actualización. Asimismo, es responsable de designar a los especialistas que realizarán la supervisión, siendo estos responsables de verificar periódicamente el cumplimiento del procedimiento, mediante supervisión in situ y monitoreo de expedientes de importación. Esta actividad se registrará mediante el uso del Acta del REG-SIA-04.

5.3 El Jefe de la AIAIA de la DE o quien haga sus veces, es responsable de la ejecución del presente procedimiento, así como de informar al PCE la lista actualizada de almacenes registrados en el ámbito de su jurisdicción.

5.4 Los inspectores de las DE son responsables de realizar las acciones de vigilancia y control desde su importación hasta su uso en campo, para lo cual, y de ser el caso, podrán solicitar información adicional de la Declaración Jurada del Anexo I ó II, por campaña agrícola y por asociado. Asimismo, de verificar que el almacén en cual se resguarde el producto, corresponda al consignado en la Declaración Jurada.

5.5. Los inspectores de las DE son responsables de supervisar la colocación de los impresos referidos en el ítem 5.9 a la totalidad de los productos que se encuentren resguardados en los almacenes registrados.

5.6. La ST, DIAIA, OPDI y OAJ son responsables de capacitar al personal de la DE y a los administrados, en temas derivados de este procedimiento, para su cumplimiento.

5.7. La DIAIA comunicará a la DIGESA y DGAAA los resultados de los informes de ensayo de laboratorio, copia de los certificados análisis del fabricante y dictámenes referidos en el ítem del 6.1 del presente procedimiento.

5.8. El SENASA cautela el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de información de seguridad y eficacia en el marco del Decreto Legislativo 1074.

DE LOS IMPORTADORES

5.9. Los importadores y sus asociados son solidariamente responsables de:

- ✓ La importación, uso y manejo adecuado y disposición final de los envases usados de plaguicidas agrícolas.
- ✓ No dar uso distinto al declarado para la importación de sus plaguicidas.
- ✓ Adoptar Buenas Prácticas Agrícolas orientadas a evitar la contaminación del ambiente, de los alimentos, y riesgos a la salud humana de las personas directa e indirectamente involucradas.

- ✓ Brindar las condiciones adecuadas que permitan efectuar las inspecciones del SENASA.

- ✓ Participar en todas las actividades de vigilancia y control, debiendo brindar las facilidades del caso a los inspectores del SENASA y asumir los costos que ellas demanden.

- ✓ Contar con planes anuales de capacitación y asistencia orientados a promover el uso y manejo correcto de los plaguicidas.

- ✓ Contar con planes de manejo de envases vacíos y disposición final de estos.

- ✓ No comercializar ni ceder a terceros, bajo ninguna modalidad, los plaguicidas importados al amparo de la Ley N°30190 y protegidos por el Decreto Legislativo N°1074. Además para el caso de personas jurídicas, esta prohibición incluye a terceros que no estén reconocidos legalmente en el padrón oficial de la empresa o gremio o que no haya sido consignado en la declaración jurada bajo la cual se solicitó la importación.

- ✓ Alcanzar al SENASA al final de cada campaña de producción, un informe sobre la ejecución del programa de aplicaciones de acuerdo a lo declarado. Deberá justificarse cualquier variación respecto a lo consignado inicialmente en los documentos presentados para la importación de los productos.

- ✓ Cumplir con los Planes Anuales de Monitoreo de Residuos de Contaminantes Químicos establecidos y conducidos por la SIAg, los cuales se regirán por los límites máximos de residuos establecidos por la autoridad competente según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

- ✓ Comunicar al SENASA dentro las 24 horas de arribo del producto al almacén a fin que el inspector designado verifique y de conformidad del mismo.

- ✓ Importar plaguicidas de uso agrícola de una categoría de peligrosidad menor o igual a un producto similar registrado en el Perú.

- ✓ Incluir en las etiquetas de cada uno de los plaguicidas importados, bajo supervisión del SENASA, los impresos que este proporcione con la siguiente frase: "**PLAGUICIDA IMPORTADO PARA CONSUMO PROPIO SEGÚN LEY N° 30190 – PROHIBIDA SU VENTA AL PUBLICO".** Los impresos proporcionados consignarán además la codificación que el SENASA determine posterior al resultado favorable del laboratorio, de acuerdo a las disposiciones que la DIAIA establezca sobre el monitoreo para verificar la calidad de los plaguicidas de uso agrícola (identificación del ingrediente activo y concentración del mismo en la formulación), lo cual permitirá efectuar la rastreabilidad de su uso, manejo de envases y disposición final de estos, desde su importación hasta su uso en campo.

6. DESCRIPCIÓN

6.1 IMPORTACIÓN

Los plaguicidas de uso agrícola importados bajo este régimen sólo podrán ingresar al país por los PCE del Callao y otros que autorice el Órgano de Línea Competente del SENASA.

Para efectuar la importación de plaguicidas con ingrediente activo contenido en un producto con registro vigente del SENASA, los importadores deberán solicitar el Informe de Inspección y Verificación – Autorización de Ingreso de Plaguicidas e Insumos Veterinarios (IIV/APIV) acompañando la Declaración Jurada consignada en el Anexo I o Anexo II y los siguientes documentos: Certificado de análisis del producto formulado, Hoja de Seguridad de Materiales, y etiqueta original con traducción simple al castellano, los mismos que son requeridos para realizar las actividades de vigilancia y control posteriores al ingreso.

La lista de los plaguicidas referidos en el párrafo anterior se encuentra publicada en el portal web del SENASA.

Para solicitar el IIV / APIV bajo este régimen no se requerirá el número de registro del importador.

En el PCE se revisará que el formato de Declaración Jurada del Anexo I ó II y la solicitud de IIV / APIV hayan sido debidamente llenados; el personal de la unidades de recepción documentaria otorgará un plazo de 48 horas, en los casos que el expediente no se encuentre completo; una vez registrado el expediente, se realizará la revisión documentaria utilizando el REG-SIA-07 y pudiendo formular las consultas que estime pertinentes a la SIA.

Si de la información consignada en la Declaración Jurada o ante la falta de esta, el inspector efectuara alguna observación utilizando el REG-SIA-08, el administrado tendrá como plazo máximo e improrrogable hasta cinco (05) días hábiles para efectuar la subsanación. Vencido el plazo sin que se subsane la observación se procederá al rechazo de la solicitud y cierre del expediente utilizando el REG-SIA-09, pudiendo el administrado iniciar un nuevo trámite.

De estar el expediente conforme, se comunicará al importador la autorización para efectuar la inspección física del producto importado y se elevará a la SIA el formato de Declaración Jurada I ó II e IIV/APIV para los fines de vigilancia y control en campo.

El Inspector del PCE realizará la verificación / inspección física del producto importado, adicionalmente constatará que la información consignada en la declaración jurada sea concordante con la verificada.

El dictamen de la inspección será comunicado a la SUNAT, y en caso sea favorable, el inspector del PCE emitirá el IIV/APIV y el REG-SIA-10, precintando seguidamente la carga para su movilización a un almacén con registro vigente del SENASA y declarado por el importador, para la toma de muestras por parte del inspector en los casos que los análisis de laboratorio requeridos, en el marco del presente procedimiento, se encuentren implementados en el país, de lo contrario queda facultado el SENASA a

dictaminar la liberación definitiva en función al certificado de análisis otorgado por el fabricante y emitido por un laboratorio acreditado por el organismo del país donde se formuló el producto o un tercero.

Este almacén deberá estar ubicado dentro del ámbito de la provincia constitucional del Callao o la provincia de Lima. El traslado de la muestra al laboratorio será efectuado por el inspector y el administrado asumirá su costo y el correspondiente a los análisis de laboratorio.

El inspector está facultado a formular observaciones utilizando el REG-SIA-08 y/o emitir el dictamen de rechazo en los siguientes casos, utilizando el REG-SIA-09:

- Ingrediente activo distinto al consignado en la solicitud del IIV/APIV.
- Se evidencie derrames del producto.
- La etiqueta del producto importado consigne una concentración del i.a. o categoría toxicológica diferente a la declarada en la solicitud.
- Otros que el Inspector determine.

El importador comunicará a la D.E. del SENASA Lima-Callao la llegada del producto al almacén, permaneciendo inmovilizado hasta que el inspector disponga la apertura del precinto, supervise su instalación en el almacén, realice la toma de muestras en los casos que corresponda y vuelva a inmovilizar el producto utilizando el REG-SIA-05.

Posteriormente, en caso los resultados de laboratorio sean favorables, el inspector dispondrá la colocación de los impresos en la totalidad de los productos bajo su supervisión, solicitará aleatoriamente acreditar la información consignada en la Declaración Jurada y en caso no advierta incumplimiento, dictaminará la liberación definitiva del producto, el cual podrá realizarse de manera parcial en función a disponibilidad de los resultados del laboratorio y utilizando el REG-SIA-06.

La custodia del producto importado es responsabilidad del importador y asociado hasta que el inspector del SENASA determine la liberación definitiva. Bajo ningún motivo el importador o asociado podrá extraer o alterar parte o la totalidad del lote inmovilizado.

Es facultad de la SIA determinar si los resultados de los informes de ensayo de laboratorio o de los certificados de análisis del fabricante emitido por un tercer labortaorio, se encuentran dentro de los parámetros y especificaciones técnicas de la FAO o del patrón de referencia (según corresponda). En caso se determine que no se encuentra dentro de los parámetros y especificaciones técnicas de la FAO, el Jefe de la AIAIA dispondrá que se exporte el producto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a su pronunciamiento.

El administrado asumirá el costo que demande las inspecciones posteriores a la importación, la toma de muestras y los análisis de laboratorio.

6.2. VIGILANCIA Y CONTROL POSTERIOR A LA IMPORTACION

La SIA remitirá a la **DE** la documentación referida a la importación para que realicen las acciones de vigilancia y control en campo, de manera inopinada, debiendo el importador o asociado brindar las facilidades de acceso y de información.

El importador y/o asociado debe contar con información que acredite la ejecución del programa de aplicación de acuerdo a lo consignado en su Declaración Jurada, la cual deberá estar disponible en el momento que lo solicite el SENASA.

El inspector a cargo deberá identificarse previamente ante el representante del predio u ocupante bajo cualquier título, y realizará las inspecciones que estime necesarias, a fin de corroborar el cumplimiento de lo siguiente:

1) Contar con la información, registros y demás documentación que acredite el uso de los plaguicidas importados de acuerdo a lo declarado.
2) Ejecutar las Buenas Prácticas de almacenamiento, según Anexo V.
3) Contar con los cultivos declarados.
4) Contar con equipos de aplicación, equipos de protección y elementos de seguridad para la aplicación y uso de estos insumos.
5) Aplicación del procedimiento de triple lavado de los envases usados, cuando corresponda.
6) Contar con un depósito donde serán almacenados los envases usados hasta su disposición final de acuerdo a la normativa vigente.

Quienes incumplan estas obligaciones no podrán importar o hacer uso de plaguicidas importados bajo este régimen, durante el periodo de dos (02) años.

6.3. MEDIDAS SANITARIAS

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente procedimiento será objeto de las siguientes medidas sanitarias, las cuales serán dispuestas por el Jefe de la AIAIA o quien haga sus veces:

- ✓ Inmovilización del producto.
- ✓ Suspensión temporal para importar directamente para consumo propio o de sus asociados.
- ✓ Exportación del producto.

6.4. SANCIONES

El que incumpla la obligación de permitir el acceso del SENASA para realizar inspecciones, las dificulte o entorpezca, o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de sus funciones será sancionado de acuerdo a lo que establece la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento.

En caso se compruebe que parte o toda la información declarada por el importador no se ajusta a lo verificado se impondrá una multa a favor del SENASA de diez (10) UIT vigentes a la fecha de pago y la inhabilitación para importar bajo este régimen por el periodo de dos (02) años.

El que comercialice o bajo cualquier otra modalidad ceda a terceros los plaguicidas de uso agrícola importados bajo este régimen será sancionado con una multa de 50 UIT y la inhabilitación definitiva para importar bajo este régimen, sin perjuicio de la adopción de las medidas sanitarias que el SENASA considere aplicar, cuyo costo será asumido por el importador.

El que no mantenga las condiciones de inmovilización del producto, altere parte o la totalidad del producto inmovilizado, o violente o rompa el precinto oficial colocado por el SENASA, será inhabilitado por dos (2) años para seguir importando plaguicidas de uso agrícola bajo este régimen y se le impondrá la multa de treinta (30) UIT. Cumplido el periodo de inhabilitación el importador podrá solicitar la importación de plaguicidas bajo este régimen siempre que actualice la información que el SENASA estime necesaria y acredite el pago de la multa impuesta.

En caso que el producto no se exporte dentro del plazo establecido en el ítem 6.1., se impondrá una multa de cincuenta (50) UIT, sin perjuicio de las medidas sanitarias que el SENASA determine.

7. REGISTROS

REG-SIA 04: Acta de inspección de predios.
REG-SIA 05: Acta de inmovilización
REG-SIA-06: Acta de liberación definitiva
REG-SIA-07: Acta de verificación de requisitos documentarios
REG-SIA-08: Acta de observaciones
REG-SIA-09: Acta de rechazo
REG-SIA-10: Acta de entrega del producto al almacén

8. ANEXOS

- Anexo I: Declaración jurada de cultivos y plaguicidas de uso agrícola bajo el régimen de promoción a la productividad agraria – personas naturales
- Anexo II: Declaración jurada de cultivos y plaguicidas de uso agrícola bajo el régimen de promoción a la productividad agraria – personas jurídicas – asociados.
- Anexo III: Lista de plaguicidas de uso agrícola con ingrediente activos prohibidos
- Anexo IV: Formato de solicitud para IIV / APIV.
- Anexo V: Almacenamiento de plaguicidas de uso agrícola
- Anexo VI: Flujograma

REG-SIA 04
ACTA DE INSPECCION DE PREDIOS

N°-.....20.....MINAGRI–SENASA.....

Siendo las....., horas del día....., de....., del año ... en el predio de propiedad de.....razón social .....
con.....RUC N°..... representado por.....
.....
Identificado con D.N.I. N°.....ubicado en.....
.....
..... Distrito.....,
Provincia: ....., Departamento.....

Dando cumplimiento a la **Ley N° 30190** se procede a realizar la inspección al predio, encontrando lo siguiente:

De la documentación.....

.....

Del Asesor técnico.....

De los Productos.....

.....

Del Almacén .....

De las áreas declaradas .....

.....

Observaciones.....

.....

Firman la presente acta en señal de conformidad.

POR LA EMPRESA	INSPECTOR SENASA
NOMBRE:.....	NOMBRE:.....
DNI.....	

REG-SIA 05
ACTA DE INMOVILIZACION

°-.....20.....MINAGRI-SENASA.....

Siendo las....., horas del día....., de....., del año....., en el almacén de plaguicidas de uso agrícola de propiedad de.....
....., razón social.....RUC N°.....representado por.....,
identificado con D.N.I. N°.....; ubicado en.....
.....
....., Distrito....., Provincia: .....,
Departamento de Lima.

Dando cumplimiento a la **Ley** N° 30190 se procede a realizar la inmovilización del (los) siguiente (s) producto (s):

N° ENVASES	PRESENT.	NOMBRE COMERCIAL	INGRED. ACTIVO	N° LOTE	FECHA EXP.	MOTIVO DE LA INMOVILIZACION (BASE LEGAL)

Observaciones (días para el levantamiento de la inmovilización) – Distinguir cada caso:

.....
.....
.....
.....

Observación del intervenido:

.....

Firman la presente acta en señal de conformidad.

....
POR LA EMPRESA INSPECTOR SENASA

NOMBRE:.....

DNI:.....

REG-SIA 06
ACTA DE LIBERACIÓN DEFINITIVA
°-.....20..... MINAGRI–SENASA.....

Siendo las....., horas del día....., de....., del año....., en el almacén de .....
ubicado en.....,
Distrito....., Provincia: .....,
Departamento .....

Dando cumplimiento **a la Ley N° 30190** se procede a dictaminar la liberación del (los) siguiente (s) plaguicidas de uso agrícola que se describen a continuación.

N° ENVASES	PRESENT.	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	N° LOTE	FECHA EXP.	OBSERVACIONE

Observaciones (consignar informe de ensayo de laboratorio o certificado de análisis del fabricante):
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firman la presente acta en señal de conformidad.

POR LA EMPRESA

INSPECTOR SENASA

NOMBRE:.....
DNI.....

NOMBRE:.....

REG-SIA-07
ACTA DE VERIFICACION DE REQUISITOS DOCUMENTARIOS

PCE: _____ Nº _____

1. **DATOS GENERALES**
   PRODUCTO: .....
   PESO: .....
   PROCEDENCIA: -.....
   ALMACEN/DEPOSITO: .....
   IMPORTADOR: .....
   AGENCIA DE ADUANA: .....

2. **RESULTADO DE LA REVISION (IIV / APIV)**

	Si	No
- El i.a. ha sido evaluado con fines de registro para un producto formulado, con registro vigente del SENASA		
- El producto importado tiene una concentración del i.a. menor o igual a otra concentración del mismo i.a. en otro producto con registro vigente del SENASA.		
- El producto importado tiene una categoría de peligrosidad menor o igual a otro producto formulado con el mismo i.a. con registro vigente del SENASA.		
- La solicitud y/o Declaración Jurada está completa.		
- Se presenta la boleta de pago por los servicios y se encuentra conforme		
- Se adjunta los siguientes documentos: • Certificado de análisis del producto formulado • Hoja de seguridad de materiales • Etiqueta original con traducción simple al castellano		

☐ Procede la inspección al haberse concluldo satisfactoriamente la revislón documentaria.

☐ No Procede la continuación del trámite y se le otorga un plazo de hasta cinco (5) días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha de recepción de la presente para que alcance la documentación faltante. Transcurrido dicho lapso, se procederá con el rechazo de la solicitud y cierre del expediente.

OBSERVACIONES:

_____

_____

3. **DATOS DEL INSPECTOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**
   LUGAR, FECHA Y HORA_____

   NOMBRES DEL INSPECTOR Y ADMINISTRATIVO: _____

_____ _____

REPRESENTANTE AG. ADUANA FIRMA DEL INSPECTOR
NOMBRE:
DNI:

REG-SIA-08
ACTA DE OBSERVACIONES

Exp. N°.....
PCE: .....
FECHA: .....

1.- DATOS GENERALES

Nombre comercial: .....
Nombre común (i.a.): .....
DAM: .....
IMPORTADOR: .....
AGENCIA DE ADUANA: .....

2.- OBSERVACIONES

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3.- No procede la continuación del trámite y se le otorga un plazo máximo de hasta 5 días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha de recepción de la presente para que subsane. Transcurrido dicho plazo se procederá al rechazo de la solicitud y cierre del expediente.

POR LA AGENCIA DE ADUANA / IMPORTADOR	INSPECTOR SENASA
NOMBRE:.....	NOMBRE:.....
DNI.....	

REG-SIA-09
ACTA DE RECHAZO

Siendo las ..... horas del día ..... del mes de ..... del año ....., se constituyeron en el Almacén / Depósito / Puesto de Control de ....., el Inspector Del SENASA ....., procedió al rechazo de:

Nombre comercial	volumen	cantidad	Peso neto	Nro. de envases	procedencia	lote

Motivo del rechazo

.....

.....

.....

.....

Medida sanitaria dispuesta: **EXPORTACION**

Suscriben el Acta, en señal de conformidad

.....
INSPECTOR SENASA
sello postfirma .....

.....
AG. ADUANA / IMPORTADOR
NOMBRE:
DNI :

.....
ALMACEN
NOMBRE:
DNI:

ACTA 10
ACTA DE ENTREGA DEL PRODUCTO

Siendo las..... horas del día ..... del mes de ..... del año ....., en el Almacén con registro Nro....., el Inspector del SENASA ....., procedió a la entrega de:

Nombre comercial	volumen	cantidad	Peso neto	Nro. de envases	procedencia	lote

Con la finalidad de autorizar su internamiento mediante IIV/APIV Nº....., disponiendo su movilización con los precintos oficiales hacia el almacén declarado por el importador, donde permanecerá bajo supervisión del SENASA.

Los precintos en el contenedor son: .....

Suscriben el Acta, en señal de conformidad

.....
INSPECTOR SENASA
Sello postfirma.....

.....
PROPIETARIO/RESPONSABLE
Nombre: .....
DNI.: .....

ANEXO I
DECLARACION JURADA DE CULTIVOS Y PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA BAJO EL REGIMEN DE PROMOCIÓN A LA PRODUCTIVIDAD AGRARIA – PERSONAS NATURALES

Señores
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

El suscrito:	
DNI:	RUC:
Domiciliado:	correo electrónico
Importador como persona natural	
Declaro bajo juramento que la información detallada es verídica	

El plaguicida a importarse contiene:

Nombre del ingrediente activo	Concentración del i.a.	Categoría toxicológica	Tipo de formulación

Los plaguicidas a importarse serán almacenados en la provincia de Lima o del Callao en:

Nombre del almacén	Ubicación

Los plaguicidas a importarse serán almacenados en campo en:

Ubicación

Los plaguicidas a importarse serán usados para consumo propio únicamente en mis siguientes predios:

Nombre del predio	Ubicación

Los plaguicidas a importarse serán usados para controlar plagas que afectan mis cultivos, tales como:

Cultivo	Plaga

Cuento con un programa de aplicaciones por campaña de los plaguicidas importados, el cual incluye;

Área sembrada	Nombre comercial	Nombre común (i.a.)	Dosis	N° Aplicaciones x campaña	Cantidad producto requerido	Fechas probables de aplicación

Cuento con un asesor técnico responsable del manejo del cultivo y de los plaguicidas de mi predio(s):

Nombre	DNI	Profesión

Mi asesor técnico es un profesional calificado, para manejar y orientar el uso responsable de los plaguicidas.

Cuento con un lugar destinado para el adecuado almacenamiento de los plaguicidas importados en mi predio(s).

Cuento con un depósito en campo para envases vacíos de plaguicidas con triple lavado o remanentes de plaguicidas usados.

Cuento con equipos de aplicación, equipos de protección y elementos de seguridad para la aplicación y uso de estos plaguicidas.

Los plaguicidas importados cuentan con certificado de análisis del producto formulado del fabricante y emitido por un laboratorio acreditado por el organismo del país donde se formuló el producto o un tercero.

Los plaguicidas importados cuentan con hoja de seguridad para materiales en español

Los plaguicidas importados tienen la etiqueta en idioma español

No comercializaré ni cederé el uso de mis plaguicidas importados bajo este régimen.

Los plaguicidas importados son de una categoría de peligrosidad menor o igual a un producto similar registrado en el Perú.

Los plaguicidas importados tienen una vigencia (fecha de expiración) que no excede a las probables fechas de aplicación consignadas en esta Declaración Jurada.

Asimismo, declaro que me someto a las consecuencias de orden administrativo y legal por el incumplimiento, inexactitud o falsedad de lo declarado.

Atentamente,

_____

Nombre y firma del importador

ANEXO II
DECLARACION JURADA DE CULTIVOS Y PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA BAJO EL REGIMEN DE PROMOCIÓN A LA PRODUCTIVIDAD AGRARIA – PERSONAS JURIDICAS - ASOCIADOS

Señores
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

El suscrito:	
DNI:	RUC:
Domiciliado:	correo electrónico
Importador como persona jurídica de mis asociados	
Declaro bajo juramento que la información detallada es verídica	

El plaguicida a importarse contiene:

Nombre del ingrediente activo	Concentración del i.a.	Categoría toxicológica	Tipo de formulación

Los plaguicidas a importarse serán almacenados en la provincia de Lima o del Callao en:

Nombre del almacén	Ubicación

Los plaguicidas a importarse serán almacenados en campo en:

Ubicación

Los plaguicidas a importarse serán usados para consumo propio únicamente en los siguientes predios de mis asociados:

Nombre del predio	Nombre del Asociado	Ubicación

Los plaguicidas a importarse serán usados para controlar plagas que afectan los cultivos de mis asociados, tales como:

Cultivo	Plaga

Cuento con un programa de aplicaciones por campaña de los plaguicidas importados, el cual incluye:

Área sembrada	Nombre del asociado	Nombre comercial	Nombre común (i.a.)	Dosis	N° Aplicaciones x campaña	Cantidad producto requerido	Fechas probables de aplicación

Mis asociados cuentan, cada uno, con un asesor técnico responsable del manejo del cultivo y de los plaguicidas de mi predio(s):

Nombre	DNI	Profesión

Los asesores técnicos de mis asociados son profesionales calificados, para manejar y orientar el uso responsable de los plaguicidas.

Los predios de mis asociados cuentan con un lugar destinado para el adecuado almacenamiento de los plaguicidas importados

Los predios de mis asociados cuentan con un depósito en campo para envases vacíos de plaguicidas con triple lavado o remanentes de plaguicidas usados.

Cuento con equipos de aplicación, equipos de protección y elementos de seguridad para la aplicación y uso de estos plaguicidas.

Los plaguicidas importados cuentan con certificado de análisis del producto formulado del fabricante y emitido por un laboratorio acreditado por el organismo del país donde se formuló el producto o un tercero.

Los plaguicidas importados cuentan con hoja de seguridad para materiales en español

Los plaguicidas importados tienen la etiqueta en idioma español.

Mis asociados no comercializaran ni cederán a terceros el uso de mis plaguicidas importados bajo este régimen, que no estén reconocidos en el padrón oficial del gremio.

Los plaguicidas importados son de una categoría de peligrosidad menor o igual a un producto similar registrado en el Perú.

Los plaguicidas importados tienen una vigencia (fecha de expiración) que no excede a las probables fechas de aplicación consignadas en esta Declaración Jurada.

Asimismo, declaro que me someto a las consecuencias de orden administrativo y legal por el incumplimiento, inexactitud o falsedad de lo declarado.

Atentamente,

_____

Representante legal

ANEXO III
LISTA DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA CON INGREDIENTE ACTIVOS PROHIBIDOS

- ✓ Aldrin
- ✓ Captafol
- ✓ Endrin
- ✓ Clorobencilato
- ✓ Dieldrin
- ✓ Hexaclorobenceno
- ✓ BHC/HCH
- ✓ Pentaclorofenol
- ✓ Canfecloro/Toxafeno
- ✓ Clordano
- ✓ 2,4,5-T
- ✓ Dibromuro de etileno
- ✓ DDT
- ✓ Clordimeform
- ✓ Parathion etílico
- ✓ Compuestos de mercurio
- ✓ Parathion metílico
- ✓ Fosfamidon
- ✓ Monocrotofos
- ✓ Lindano
- ✓ Binapacril
- ✓ Mirex
- ✓ Dinoseb
- ✓ Sales de dinoseb
- ✓ Fluoroacetamida
- ✓ DNOC (dinitro orto cresol)
- ✓ Heptaclor
- ✓ Óxido de etileno
- ✓ Dicloruro de etileno
- ✓ Aldicarb
- ✓ Endosulfan
- ✓ Arseniato de plomo

ANEXO IV
FORMATO DE IIV /APIV

SEÑOR RESPONSABLE DEL PUESTO DE CONTROL:

PARTE I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					2	RUC / DNI N°
3	DOMICILIO LEGAL AV./Calle/Jr.						
4	URBANIZACIÓN			5	DISTRITO	6	PROVINCIA
7	DEPARTAMENTO	8	TELÉFONO	9	FAX	10	EMAIL
11	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL					12	N° DNI:

PARTE II. INFORMACIÓN DEL AGENTE DE ADUANAS

13	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					14	R.U.C. N°
15	DOMICILIO LEGAL AV./Calle/Jr.						
16	URBANIZACIÓN			17	DISTRITO	18	PROVINCIA
19	DEPARTAMENTO	20	TELÉFONO	21	FAX	22	EMAIL
23	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL					24	N° DNI:

PARTE III:

DATOS DEL INSUMO AGRICOLA

44	PA	45	NOMBRE COMÚN	46	NOMBRE COMERCIAL	47	CANTIDAD Y TIPO DE ENVASE	48	CAPACIDAD Y U.M.
49	FECHA DE PRODUCCIÓN	50	FECHA DE VENCIMIENTO	51	PESO NETO (Kg)	52	LOTE	53	FORMULADOR O FABRICANTE	54	USO

PARTE IV: DATOS DEL ENVÍO

68	PAÍS DE ORIGEN	69	LUGAR DE PRODUCCIÓN	70	PAÍS DE PROCEDENCIA	71	FECHA PROBABLE DE INGRESO
72	LUGAR DE UBICACIÓN DEL ENVÍO	73	PUESTO DE CONTROL DE INGRESO	74	PUESTO DE CONTROL DE PASO	75	ENVIO TOTAL ___ ENVIO PARCIAL ___
76	Certificado Fitosanitario o sanitario (o de Reexportación) de origen N°			77	N° Identificacion de contenedores/ Placa Rodaje Camion		
78	DAM N°			79	DUE N°		

80 IDENTIFICADOR DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE (ORIGINAL)

MODO	PUNTO DE EMBARQUE	NUMERO DE DOCUMENTO DE TRANSPORTE

81 IDENTIFICADOR DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE (DIVISIÓN EN TRANSITO U ORIGEN)

MODO	CÓDIGO DE ADUANA	AÑO DE MANIFIESTO	NUMERO DE MANIFIESTO	PUERTO DE EMBARQUE	CÓDIGO DE LÍNEA	NUMERO DE DOCUMENTO DE TRANSPORTE (25)

Para lo cual me comprometo a asumir los costos que demande la misma y el cumplimiento de las medidas que disponga el Inspector de Cuarentena del SENASA.

Lugar y fecha

IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA Y NOMBRE COMPLETO
SELLO DE LA EMPRESA

ANEXO V
ALMACENAMIENTO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA

Se debe disponer de áreas separadas para el almacenamiento de insumos agrícolas que cumplan con las siguientes características:

a) El área de almacenamiento de plaguicidas debe ser independiente del área de fertilizantes y bio insumos. Esta área no debe servir de almacenamiento provisional para otro tipo de insumos, sustancias o materiales diferentes, a excepción de los equipos empleados para su dosificación, aplicación, etc., (por ejemplo fumigadoras).

En aquellos casos en que el predio solo tenga una bodega general para el manejo de insumos agrícolas, se debe habilitar un área específica para el almacenamiento de plaguicidas y otra para el almacenamiento de fertilizantes, siempre y cuando se cuente con una separación física que las mantenga completamente aisladas entre si y del resto de la bodega. De todas formas es recomendable que estas áreas se encuentren en construcciones separadas.

Las áreas de almacenamiento de insumos agrícolas deben estar separadas de las áreas de vivienda, almacenamiento de alimentos, materiales de empaque y ubicadas en zonas no inundables y alejadas de fuentes de agua.

b) Estas áreas deben estar construidas en material resistente al fuego, contar con una estructura sólida, techos, ventilación e iluminación adecuada. Los pisos deben ser de material no absorbente y deben estar diseñados de manera que puedan retener derrames y permitir una adecuada limpieza. Además se recomienda que alrededor de la bodega exista una canalización construida de material impermeable con el fin de contener cualquier derrame mayor.

c) En todos los casos se debe contar con estanterías de material no inflamable, no absorbente y de fácil limpieza, para el almacenamiento de los insumos y que permitan la circulación de aire, evitando la concentración peligrosa de gases.

Además se debe contar con carteles que identifiquen el sitio de almacenamiento de cada tipo de insumos teniendo cuidado de colocar los líquidos en los compartimientos de abajo y los insumos sólidos arriba, ubicados sobre los líquidos.

Para garantizar la calidad de los insumos, se deben seguir las recomendaciones de almacenamiento de los fabricantes indicadas en la etiqueta.

d) Los insumos guardados en sacos, frascos, cilindros o tambores debidamente etiquetados deben estar sobre estibas o plataformas, nunca en contacto directo con el suelo, para evitar riesgos de humedad y roturas accidentales, entre otros.

e) Estas áreas deben permanecer secas, limpias e identificadas con un letrero en la puerta de entrada, clara y legible que indique: "Bodega de (por ejemplo) fertilizantes. Ingreso solo a personal autorizado".

Deben permanecer cerradas con llave, para evitar el ingreso de personal no autorizado. Las llaves únicamente deben ser manejadas por la persona responsable asignada.

f) En estas áreas se debe contar con avisos informativos claros, en buen estado y de fácil visibilidad como por ejemplo "No comer", "No beber", "No fumar", "Use elementos de protección", etc., e instructivos para la atención de situaciones de emergencia, manejo de insumos y números telefónicos con contactos para atender cualquier situación.

g) La persona responsable de la bodega debe mantener actualizados los registros de manejo de inventario, donde se especifique el tipo, nombre comercial, número de lote y fecha de vencimiento del insumo, cantidad, fecha de ingreso y salida de cada uno de los insumos, nombre de la persona responsable de cada movimiento y su finalidad.

h) Se deben tomar las medidas necesarias para evitar el ingreso de animales como perros, gatos, aves y roedores, entre otros, a estas instalaciones.

i) En caso de requerirse, se debe separar el almacenamiento del material de propagación (semillas, estacas, esquejes, plántulas, etc.) para prevenir riesgos de contaminación y deterioro de los mismos.

j) En la bodega de almacenamiento de insumos agrícolas debe existir un extintor multiuso con su carga al día, ubicado en un sitio visible y de fácil acceso. El personal que trabaja en la bodega debe estar capacitado para su uso.

k) En la bodega se debe disponer de aserrín, arena o un material absorbente comercial para casos de derrames de agroquímicos; en estos casos se debe disponer del residuo de acuerdo con las normas nacionales vigentes.

l) Los insumos deben mantenerse siempre en su envase y con su etiqueta original. No deben guardarse insumos re envasados, ni etiquetas elaboradas a mano o alteradas con lapiceros, marcadores, etc.

ANEXO VI
FLUJOGRAMA

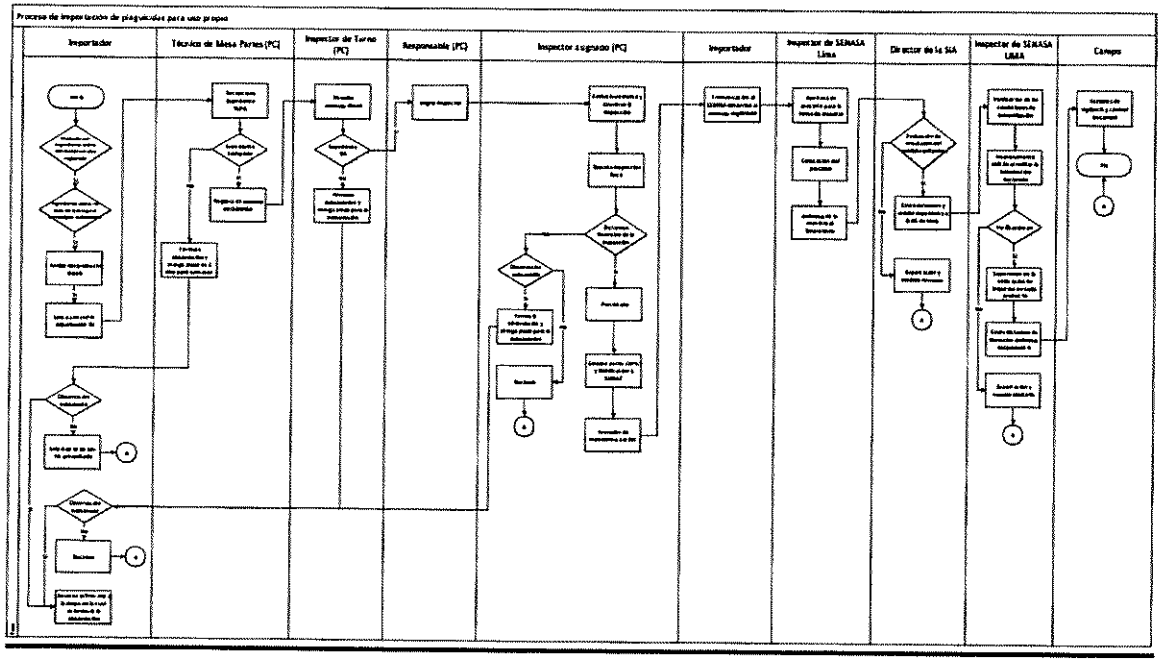

PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA

INGREDIENTES ACTIVOS DE PRODUCTOS REGISTRADOS
2,4-D
Abamectin
Acephate
Acetamiprid
Alpha cypermethrin
Ametryn
Anilofos
Asulam
Atrazine
Azocyclotin
Azoxystrobin
Azufre
Benalaxyl
Benfuracarb
Benomyl
Bensulfuron methyl
Bentiocarb (= Thiobencarb)
Beta cyfluthrin
Beta cypermethrin
Bifenthrin
Bispyribac sodium
Brodifacoum
Bromadiolone
Bromuconazole
Bupririmate
Buprofezin
Butachlor
Cadusafos
Captan
Carbaryl
Carbendazim
Carbofuran
Carboxim
Carpropamid
Cartap
Chlorfenapyr
Chlorfluazuron
Chlorothalonil
Chlorpyrifos
Ciazofamid
Ciclosulfamuron
Clethodim
Clofentezine
Clomazone
Clorimuron ethyl
Cloruro de mepiquat
Clothianidin

Cobre
Cyanamide
Cyfluthrin
Cyhalofop butyl
Cyhexatin
Cymoxanil
Cypermethrin
Cyproconazole
Cyprodinil
Cyromazine
Dazomet
Deltamethrin
Diazinon
Dicamba
Diclorvos
Dicrotofos
Difenoconazole
Diflubenzuron
Dimethoate
Dimethomorph
Diniconazole
Dinotefuran
Diuron
Emamectin Benzoate
Epoxiconazole
Ethaboxam
Ethephon
Ethoprofos
Etofenprox
Etoxazole
Famoxadone
Fenamidone
Fenarimol
Fenazaquim
Fenbutatin oxide
Fenhexamid
Fenitrothion
Fenoxaprop-P-ethyl
Fenpiroximate
Fenthion
Fenvalerate
Ferbam
Fipronil
Fluazifop-P-butyl
Flubendiamide
Fludioxonil
Flufenacet
Flufenoxuron
Fluometuron
Fluopicolide

Flutolanil
Flutriafol
Folpet
Forchlorfenuron
Fosetyl aluminium
Gamma cyhalothrin
Gentamicin sulfate
Glufosinate ammonium
Glyphosate
Halosulfuron methyl
Haloxyfop R Methyl ester
Hexaconazole
Hexythiazox
Hidroxido de cobre
Hymexazol
Imazalil
Imazapic
Imazethapir
Imidacloprid
Indoxacarb
Iprodione
Iprovalicarb
Isoprothiolane
Isoxaflutole
Kasugamicin
Kresosim methyl
Lambda cyhalothrin
Linuron
Lufenuron
Malathion
Mancozeb
Meptyldinocap
Metalaxyl
Metalaxyl M
Metaldehide
Methamidophos
Methomil
Methoxyfenozide
Metidation
Metiram
Metominostrobin
Metribuzin
Metsulfuron methyl
Milbemectin
Molinate
Myclobutanil
Nicosulfuron
Novaluron
Ortofenilfenol
Oxadiargil

Oxadiazon
Oxamyl
Oxicloruro de cobre
Oxido cuproso
Oxycarboxin
Oxyfluorfen
Oxytetracycline hydrochloride
Paclobutrazol
Paraquat
Penconazole
Pendimethalin
Pentachloronitrobenzene
Permethrin
Phenthoate
Picloram
Piraclostrobin
Piridaben
Pirimifos methyl
Pirymidifen
Prochloraz
Procymidone
Profenofos
Prometryn
Propamocarb
Propanyl
Propaquizafop
Propargite
Propiconazole
Propineb
Pyraclostrobin
Pyrazosulfuron ethyl
Pyridaben
Pyrimethanil
Pyriproxyfen
Quinclorac
Quinoleina fenolica
Quinoxyfen
Quizalafop-p-tefuryl
Rotenona
Sodium Metabisulphite
Spinosad
Spirodiclofen
Spiromesifen
Spiroxamide
Sulfato cupro calcico
Sulfato de cobre pentahidratado
Sulfato tetracuprico tricalcico
Sulfluramid
Tau Fluvalinate
Tebuconazole

Tebufenozide
Tebufenpyrad
Teflubenzuron
Tefluthrin
Temephos
Terbutryn
Thiabendazole
Thiacloprid
Thiamethoxam
Thidiazuron
Thifluzamine
Thiobencarb
Thiophanate methyl
Thiram
Thriclorfon
Tiocyclam hidrogenoxalate
Tiofanate methyl
Tolclofos methyl
Tolylfluanid
Triadimefon
Triadimenol
Triazophos
Tricyclazol
Trifloxystrobin
Trifloxysulfuron sodium
Triflumizole
Triflumuron
Trifluralin
Triforine
Trychlopir
Uniconazole
Vinclozolin
Zeta cypermethrin
Ziram

PRODUCTOS BIOLOGICOS FORMULADOS

INGREDIENTES ACTIVOS DE PRODUCTOS REGISTRADOS
AATC
Aceite de árbol de té
Aceite de canela
Aceite de clavo de olor
Aceite de eucalipto
Aceite de maíz
Aceite de neem
Aceite de pescado refinado
Aceite de ricino
Aceite de soya
Aceite vegetal (Aceite de soja)
Acido 1-Naftil acético
Acido cítrico
Acido folico
Acldo giberelico
Acido indol 3 butirico
Acido Indol Butirico
Acido láctico
Acido naftalenacetlco
Acido S- Abscisico
Acido sacarico
Antranilato de metilo
Auxinas
Azadirachtin
Bacillus laterosporus
Bacillus licheniformis
Bacillus megaterium
Bacillus pumilus
Bacillus subtilis
Bacillus thuringiensis
Bacillus thuringiensis var. Aizawai
Bacillus thuringiensis var. Kurstaki
Beauveria bassiana
Betaina
Capsaicina
Citoquininas
Entomophthora virulenta
Extracto cítrico
Extracto de ají
Extracto de ajo
Extracto de apazote
Extracto de canela
Extracto de cítricos
Extracto de Eklonia maxlma
Extracto de Equisetum arvense
Extracto de ficus
Extracto de gluten

Extracto de limón no comestible (Swinglea glutinosa)
Extracto de Mimosa tenuiflora
Extracto de quillaja
Extracto de quillay
Extracto de Reynoutria sachalinensis
Extracto de semilla y pulpa de toronja
Extracto de Tagetes erecta
Feromona Ceratitis capitata
Feromona Diatraea saccharalis
Feromona Elasmopalpus lignosellus
Feromona Heliothis virescens
Feromona Pectinophora gossypiella
Feromona Phtorimaea operculella
Feromona Plutella xylostella
Feromona Spodoptera exigua
Feromona Spodoptera frugiperda
Feromona Symmetrischema tangolias
Feromona Trichoplusia ni
Feromona Tuta absoluta
Fungous proteoglycan
Giberelinas
Gossyplure
Kinetina
Matrine
Metarhizium anisopliae
Myrothecium verrucaria
Oxymatrine
Paecilomyces fumosoroseus
Paecilomyces lilacinus
Polioxina B
Proteìna hidrolizada
Quitosano
Tetraethyl silicate
Trichoderma harzianum
Trichoderma harzianum
Trichoderma koningii
Trichoderma longibratum
Trichoderma spp.
Trichoderma viride
Trimedlure
Verticillium lecanii

PROCEDIMIENTO: IMPORTACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA PARA CONSUMO PROPIO (LEY 30190)

COSTOS ASOCIADOS

INFORME DE INSPECCION Y VERIFICACION/AUTORIZACION DE PLAGUICIDAS E INSUMOS VETERINARIOS IIV/APIV PARA LA IMPORT.DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA (costo fijo S/26.6)
INSPECCION DE PLAGUICIDAS (S/ 84.8 por la primera tonelada o fracción y S/42.4 por cada tonelada o fracción adicional)
INSPECCIONES,VERIFICACIONES,ASESORAM.,CONSULTORIAS U OTRO SERV.SOLICITADO EN ORIGEN O EN INST.DEL USUARIO (DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL) (S/71.10 por cada inspección. Si el ingrediente activo tiene asociado algún análisis se cobrara por 3 inspecciones, si el ingrediente activo no tiene asociado análisis se cobrara por 1 inspección)
ANALISIS DE LABORATORIO FITOSANITARIOS (el costo de los análisis que se tengan asociado cuadro adjunto)

EJEMPLO 1

Importación de 2.2 tm de CYPERMETHRIN 25% EC ingrediente activo CYPERMETHRIN

26.60	INFORME DE INSPECCION Y VERIFICACION/AUTORIZACION DE PLAGUICIDAS E INSUMOS VETERINARIOS IIV/APIV PARA LA IMPORT.DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA
169.60	INSPECCION DE PLAGUICIDAS (S/ 84.8 + S/42.4 + S/42.4)
213.30	INSPECCIONES,VERIFICACIONES,ASESORAM.,CONSULTORIAS U OTRO SERV.SOLICITADO EN ORIGEN O EN INST.DEL USUARIO (DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL) (3 inspecciones)
265.40	ANALISIS DE LABORATORIO FITOSANITARIOS (Determinación de Cipermetrina en plaguicidas formulados por cromatografia de gas con detector den ionización de flama (GC-FID))
674.90	**TOTAL A PAGAR**

EJEMPLO 2

Importación de 0.2 tm de FEROMONAS DE SPODOPTER FRUJIPERDA ingrediente activo FEROMONA SPODOPTERA EXIGUA

26.60	INFORME DE INSPECCION Y VERIFICACION/AUTORIZACION DE PLAGUICIDAS E INSUMOS VETERINARIOS IIV/APIV PARA LA IMPORT.DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA
84.80	INSPECCION DE PLAGUICIDAS (S/ 84.8)
71.10	INSPECCIONES,VERIFICACIONES,ASESORAM.,CONSULTORIAS U OTRO SERV.SOLICITADO EN ORIGEN O EN INST.DEL USUARIO (DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL) (1 inspeccion)
182.50	**TOTAL A PAGAR**

INGREDIENTES ACTIVOS QUE PUEDEN SER ANALIZADOS POR EL LABORATORIO DEL SENASA

INGREDIENTE ACTIVO	ANALISIS ASOCIADO	COSTO S/.
2,4-D	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
ABAMECTIN	Determinación de Abamectina en plaguicidas formulados por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	270.80
ALPHA-CYPERMETHRIN	Determinación de alpha Cipermetrina en plaguicidas formulados por GC-FID	282.20
AMETRYN	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
ATRAZINE	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
AZOXYSTROBIN	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia de gas con detector de ionizacion de flama (GC-FID)	276.50
BIFENTHRIN	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia de gas con detector de ionizacion de flama (GC-FID)	276.50
BUTACHLOR	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia de gas con detector de ionizacion de flama (GC-FID)	276.50
CARBENDAZIM	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
CARBOFURAN	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
CHLOROTHALONIL	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia de gas con detector de ionizacion de flama (GC-FID)	276.50
CHLORPYRIFOS	Determinación de Clorpirifos en plaguicidas formulados por cromatografia liquida del alta performance (HPLC)	284.40
CYPERMETHRIN	Determinación de Cipermetrina en plaguicidas formulados por cromatografia de gas con detector den ionización de flama (GC-FID)	265.40
CYROMAZINE	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
DELTAMETHRIN	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
DICHLORVOS	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia de gas con detector de ionizacion de flama (GC-FID)	276.50
DIFENOCONAZOLE	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
DIMETHOATE	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
FENITROTHION	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia de gas con detector de ionizacion de flama (GC-FID)	276.50
FIPRONIL	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
GLYPHOSATE	Determinación de Glifosato en plaguicidas formulados por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	283.00
IMIDACLOPRID	Determinación de Imidacloprid en plaguicidas formulados por cromatografia liquida del alta performance (HPLC)	265.00
IPRODIONE	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
LAMBDA-CYHALOTHRIN	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia de gas con detector de ionizacion de flama (GC-FID)	276.50
LUFENURON	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
METHAMIDOPHOS	Determinación de Metamidofos en plaguicidas formulados por cromatografia liquida del alta performance (HPLC)	285.60
METHOMYL	Determinación de Methomyl en plaguicidas formulados por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	284.50
OXAMYL	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
PARAQUAT	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
PENDIMETHALIN	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia de gas con detector de ionizacion de flama (GC-FID)	276.50
PERMETHRIN	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
PIRIMIPHOS-METHYL	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia de gas con detector de ionizacion de flama (GC-FID)	276.50
SPINOSAD	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00
TEBUCONAZOLE	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia de gas con detector de ionizacion de flama (GC-FID)	276.50
TEMEPHOS	Determinación de otros ingredientes activos (un analito) por cromatografia liquida de alta performance (HPLC)	265.00